



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Ers. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccióneos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ochos pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, adifundiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no noble, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que demande las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Septiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial, y en cumplimiento de

lo que preceptúa el 55 y Real decreto de 12 de Abril de 1901, vengo en convocar á la Excelentísima Diputación provincial para las sesiones ordinarias del periodo semestral que ha de celebrar en su Casa-Palacio el dia 1.º y siguientes del próximo mes de Octubre, á las doce.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

León 22 de Septiembre de 1904.

El Gobernador,
L. de Bragazabal

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO.
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO DE
LEÓN DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Megstro González, vecino de Gijón, se ha presentado al Gobierno civil de esta provincia, en el dia 14 del mes de Septiembre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Guadalupe*, situada en término de Bueicivacas, del pueblo y Ayuntamiento de Maraña, y linda por todos rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calcita que se halla á pequeña distancia de un árbol situado el E. de la peña Bueicivacas y próxima al nacimiento de fuente Alba; desde donde se medirán al N. magnético 1.000 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al E. 250 metros, colocando la 2.ª estaca; de 2.ª al S. 500 metros, colocando la 3.ª; de 3.ª al O. 400 metros, colocando la 4.ª; de 4.ª al N. 500 metros, colocando la 5.ª, y de 5.ª a 1.ª 150 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar esta interesada que tiene realizado el depósito, preventivo, por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de terceros.

La que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.381 León 14 de Septiembre de 1904.—
E. Cantalapiédro.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha aprobado los expedientes de las minas que abajo se relacionan, ya demarcadas, con objeto de que los que se crean convenientes presenten sus oposiciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca suelto en el Boletín Oficial.

Número del asunto	Nombre de la mina	Término en que radica	Clase del mineral	Nombre del duelo	Vicindad	Representante en la capital	Supuesta condición Hectáreas
3.310	Andalucía	Pola de Gordón	Hierro	D. Fortunato Fernández	Málaga	No tiene	86
3.314	Champani	Idem	Idem	D. Andrés de Alcolea	Santurce (Vizcaya)	D. Esteban de la Llana	55
3.355	Camparil 2.º	Idem	Idem	El mismo	Idem	El mismo	64
3.356	Camparil 3.º	Idem	Idem	El mismo	Idem	El mismo	40
3.311	El Pilar	Pola de Gordón	Idem	D. Fortunato Fernández	Málaga	No tiene	28
3.303	Hido	Beanza	Idem	D. Fortunato Fernández	Schabadelo	D. Gregorio Gutiérrez	43
3.300	Jomeceno	Pola de Gordón	Idem	D. Fortunato Fernández	Málaga	No tiene	57
3.302	Marchi	Vega de Valcarce	Idem	M. Morral Neira	Sopuerta	No tiene	18
3.308	Resortsá	Sobrado	Idem	R. L. Domínguez	Santander	No tiene	24
3.332	San Antequo	Vega de Magaz	Idem	A. Feliciano García	Amorebieta	No tiene	32
3.335	San Pedro	Carrionera	Idem	Bernardo Alvarez	Sevilla	No tiene	80
3.302	Violeta	Benaza	Idem	S. Señor Arias	Sobradelo	D. Gregorio Gutiérrez	48
3.328	Acorra	Cistriera	Bulla	F. Francisco Alvarez	Bójar	No tiene	14
3.316	Libreda	Rociezuno	Idem	Aurelio Pérez	Valladolid	No tiene	81
3.345	Peen	Cistriera	Idem	V. Valentín López	Arroyal de los Carraeos	No tiene	6
3.338	Peris	Idem	Idem	Celestino Castañeda	París	D. Esteban Gutiérrez	29
3.288	Teja 9.º	Crémenes	Idem	B. Bernardo Tejerina	Argovejo	Eduardo García	32
3.323	Villa Alejandro 2.º	San Emiliario	Idem	José Bernardo Sánchez	Oviedo	No tiene	78
3.359	Key	Páramo del Sil	Oro	José Verdardini	León	D. Gregorio Gutiérrez	12
3.353	Roma	Idem	Idem	El mismo	Idem	El mismo	151
3.246	Antoniba	Sobrado	Piomo	D. Gregorio Gutiérrez	Idem	El mismo	12
3.330	Bautista	Riesco de Tupta	Idem	D. Dutiel Cortés	Bilbao	D. Elias Gómez	33
3.330	Prima	Cartucedo	Idem	Luis Miera	Santander	Nicanor López	20
3.318	Non plus	Pozos de Valdeón	Zinc	A. Alfonsu Baquedano	Somorrostro	Benito Álvarez	60

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

REUNIÓN EXTRAORDINARIA
DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1904

Extracto de dicha sesión

Presidencia del Sr. Luengo

Abierta la sesión á las ocho menos cuarto de la noche, con asistencia de los Sres. Garrido, Bello, Dueñas, Jolis, Argüello, Berthe, Rodríguez, Lates, Fernández Balbuena, de Miguel Santos Aláiz, el Sr. Presidente ordenó la lectura de la convocatoria extraordinaria, y verificado, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Inmediatamente se dió lectura al proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente presentado por la Contaduría, el cual asciende, refundido con el ordinario, a 714.321 pesetas 64 céntimos por ingresos, y 713.395 pesetas 65 céntimos los gastos, con un sobrante de 925 pesetas 99 céntimos. Se suspendió la sesión por media hora, para que la Comisión de Hacienda emitiera dictamen, segú se acordó en votación ordinaria.

Reanudada la sesión con asistencia de los mismos Sres. Diputados, se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda, introduciendo las modificaciones siguientes:

1.º En el presupuesto de ingresos, Capítulo II, «Créditos fuera de liquidación», serán bajas 5.169 pesetas que se presuponen por ingresos de reintegros que barban las cabezas de partidos judiciales á la Caja provincial por socorros á presos pobres que se hallasen en prisión preventiva á disposición de la Audiencia provincial, es virtud de que por R.O. de 8 del actual, se declara que este gasto es de cargo de las provincias, 2.º En el capítulo III, art. 4º «Obras de reparación en el Palacio provincial», donde consigna la Contaduría 20.000 pesetas para la instalación de caldereros, se reduce á 15.000 pesetas, con la advertencia de que si esta cifra fuera insuficiente para la instalación total, se convenga con la casa instaladora el fijar el saldo del costo en el presupuesto de 1905. 3.º Después de admitidas estas modificaciones, quedará el resumen del presupuesto en 709.162 pesetas 64 céntimos por ingresos, y 708.395 pesetas 65 céntimos por los gastos, quedando un sobrante de 770 pesetas 99 céntimos.

Sr. Presidente: Lsido el anterior dictamen, queda veinticuatro horas sobre la mesa.

El Sr. Belio excusó su asistencia á la sesión del lunes, audióse sometida la excusa.

Acto seguido, y en votación ordinaria, se acordó que la sesión del

lunes se celebre á las nueve de la mañana. Con lo que se levantó la sesión.

León 18 de Septiembre de 1904.—El Secretario. Leopoldo García

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO 1904

MES DE AGOSTO

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia

Nacidos vivos

1 Legítimos.....	43
2 Illegítimos.....	13
3	56
Total	56

4 Nacimientos por 1.000 habitantes..... 3,55

Nacidos muertos

5 Legítimos.....	2
6 Illegítimos.....	1
Total	3

Defunciones ocurridas por

8 Fiebre tifídica (tifus abdominal).....	1
9 Tifus exantemático.....	1
10 Vieícas intermitentes y caquexia pulmonar.....	1
11 Viruela.....	1
12 Sarampión.....	1
13 Escarlatina.....	1
14 Cuquelinche.....	1
15 Difteria y crup.....	1
16 Grippe.....	1
17 Colera aséptico.....	1
18 Colera nostras.....	1
19 Otras enfermedades epidémicas.....	1
20 Tuberculosis pulmonar.....	1
21 Tuberculosis de las meninges.....	1
22 Otras tuberculosis.....	1
23 Sífilis.....	1
24 Cáncer y otras tumores malignos.....	1
25 Menigitis simple.....	1
26 Congestión, hemorragia y reblanecimiento cerebral.....	1
27 Enfermedades orgánicas del corazón.....	1
28 Bronquitis aguda.....	1
29 Bronquitis crónica.....	1
30 Pneumonía.....	1
31 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1
32 Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1
33 Diarrías y enteritis.....	1
34 Diarrías en menores de dos años.....	1
35 Berries, obstrucciones intestinales.....	1
36 Cirrosis del hígado.....	1
37 Nefritis y mal de Bright.....	1
38 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos genitales de la mujer.....	1
39 Septicemia puerperal (Sébre, peritonitis, fiebre puerperal).....	1
40 Otros accidentes paerporales.....	1
41 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
42 Debilidad senil.....	1
43 Sanciunis.....	1
44 Muertes violentas.....	1
45 Otras enfermedades.....	1
46 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1
Total	49

49 Defunciones por 1.000 habitantes..... 3,11

Alcaldía constitucional de
Páramo del Sil

La Junta municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día 11 del

corriente, con objeto de cubrir el déficit de 4.748 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de 1905, acordó gravar los artículos que se expresan en la siguiente.

TARIFA

ESPECIES	UNIDAD Kilogramos	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad Ptas. Uta.	Derechos en unidades Ptas. Cta.	Producto anual calculado Ptas. Cte.
Paja y hierba.....	100	4.748	2	> 50	2.374 •
Leñas de todas clases.....	100	4.748	2	> 50	2.374 •
TOTALES.....		9.496			4.748 •

Lo que se hace saber en cumplimiento y á los efectos reglamentarios, cuyo expediente de arbitrios extraordinarios se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince días; durante los cuales podrán los contribuyentes formular cuantas reclamaciones crean procedentes; pues una vez transcurridos no serán admitidas.

Páramo del Sil 18 de Septiembre de 1904.—Santiago Alfonso.

Alcaldía constitucional de
Villablinio

Según comunica el Presidente de la Junta administrativa de Rabanal de Abajo, en la vega del mismo pueblo se encontró abandonada una villa de las señas siguientes: edad de 2 á 3 años, pelo castaño, estatura elevada, sin señal alguna, y alzada en relación á la edad.

La persona que se considere dueña de dicha res, pueda presentarla al pueblo expresando, previo el abono de gastos.

Villablinio 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lucas Gómez.

Alcaldía constitucional de
San Emiliano

Formado el expediente de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para enjuagar el déficit que resultó en el proyecto de presupuestos para el próximo ejercicio de 1905, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días para oír reclamaciones; pasado que sea dicho período de tiempo no serán atendidas las que se produzcan.

San Emiliano 18 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Luis Alvarez.

Alcaldía constitucional de
Villadecanes

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 4.558 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el próximo año de 1905. Durante los cuales puede ser examinado por quien lo deseé y hacer cuantas reclamaciones sean procedentes.

Villadecanes 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Videl Rodríguez.

Alcaldía constitucional de
Arganza

La Corporación de este Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordó gravar las especies de la tarifa 2., hierba, peja y leñas, para cubrir la suma de 3.098 pesetas 24 céntimos que resulta como déficit en el presupuesto ordinario del mismo formado para el año de 1905.

Las demás condiciones constan en el expediente que obra de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, para que pueda ser examinado y hacer cuantas reclamaciones convengan.

Arganza 19 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Gerardo González.

Ayuntamiento de Villaquejida

El dia 1.^a de Octubre próximo, de ocho á diez de la mañana, tendrá lugar ante la Comisión nombrada al efecto, y en la consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende el impuesto de consumos de este Municipio en el año próximo de 1905, bajo el tipo de 4.935'10 pesetas á que atienden los derechos del Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

La licitación se verificará por pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo conseguir los licitadores que tomen parte en la subasta, conforme al númer. 7.^a del art. 277 del vigente reglamento de Consumos, el 5 por 100 del tipo de aquella.

Dará principio la subasta á las ocho en punto de la mañana, admitiéndose posturas por todas las especies renocidas durante la primera hora; y si no diera resultado, durante la segunda, se admitirán parcialmente por cada uno de ellas, debiendo el rematante prestar una fianza consistente en el 20 por 100 del importe total en que resulten arrendadas las especies.

Si dicho arriendo no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda subasta el dia 11 del indicado mes, en el mismo local y horas expresadas, con idénticas formalidades, admitiéndose en esta subasta posturas por las dos tercera partes del tipo que serve de base á la primera.

Villaquejida 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Victoriano Castro

Ayuntamiento de Valderrueda

El dia 1.^a del próximo Octubre, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de arriendo á venta libre por un período de 1 á 6 años de los vinos, aguardiñtes y licores que se destinen á la venta á partir del primer dia de Enero de 1905. La subasta se verificará ante la Comisión del Ayuntamiento nombrada al efecto, por el sistema de pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones que es el expediente de su razón obra en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 8.000 pesetas por capo y recargos autorizados en cada uno de los años que abraza la subasta; debiendo advertir que para hacer posturas se condición precisa depositar en el acto, ó previamente en arcas del Municipio, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, y quedando luego obligado el rematante á prestar fianza por valor de la cuarta parte del importe anual del remate.

Si en esta primera subasta no hubiera remate, se verificará la segunda, por el mismo tipo y condiciones el dia 13 de igual mes, y á las mismas horas que la primera, admitiéndose en ella posturas por las dos tercera partes; en cuyo caso el arriendo será saldamente válido por un año.

Valderrueda 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Carlos de Prado.

Don Ignacio Fernández Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Villarejo de Orvigo.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Junta municipal, hay una correspondiente al dia de hoy, que contiene, entre otros el particular siguiente:

«En tal estado y visto si déficit de 6.201 pesetas 98 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario que se acaba de votar para el año de 1905, la Corporación y Junta volvieron a examinar detenidamente todas las partidas de ingresos y gastos consignadas en el mismo, y convencidas de la imposibilidad de disminuir éstos por ser todos indispensables, ni de aumentar queriélos con los recursos ordinarios que autorizan las disposiciones vigentes, por estas ya aceptadas en su mayor rendimiento legal, no en contrando medio de cubrir el expuesto déficit sino recurriendo á los arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la tarifa general del impuesto de consumos, acuerdo, por unanimidad, requerir al Gobierno de S. M. (Q. D. G.), en su solicitud de autorización para imponer un moderado arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se

consuma en la localidad, con la excepción de la destinada á la industria, consistente en 25 céntimos de peseta en cada 100 kilos de cada una de dichas especies, según se detalla en la tarifa adjunta, cuyos gravámenes respectivos no exceden del 2% por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en la localidad y pueden producir en junio, judio el consumo probable de las mismas, que también se detalla, la expresada suma de 6.201 pesetas 98 céntimos á que asciende el déficit. Que este acuerdo se publicue por el término de quince días para oír reclamaciones, y que, transcurridos los que sean, se instruya el oportuno expediente con los documentos que determina la regla 6.^a de la Real orden-circular de 27 de Mayo de 1887 y se remita al Sr. Gobernador civil en solicitud de la autorización para el cobro de dichos arbitrios.»

Así resulta, cuoque más extensamente, del acta á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido lo presente, que autorizará el Sr. Alcalde con su V.^a B.^a y sello de la Alcaldía, en Villarejo de Orvigo á 14 de Septiembre de 1904.—Ignacio Fernández.—V.^a B.^a: El Alcalde, Matías Martínez.

TARIFA QUE SE CITA

ESPECIES	UNIDAD de medida Kilogramos	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en unidad Pesetas Cts.	NÚMERO de unidades que resulta en la de consumo	PRODUCTO anual calculado Pesetas
				Peso	
Paja de cereales.....	100	2	25	12.808	3.202
Leña de todas clases..	100	2	25	12.000	3.000
Total.....				24.808	6.202

Es copia: Ignacio Fernández, Secretario.—V.^a B.^a: El Alcalde, Matías Martínez.

Ayuntamiento de Jorilla

El dia 28 del corriente, de diez á doce, tendrá lugar en esta consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este municipio para el año de 1905, por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 5.666 pesetas 39 céntimos; debiendo el rematante prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, que depositará en la Oficina municipal, y previo el depósito del 5 por 100 del importe del tipo de subasta.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones admisibles, se celebrará una segunda y última el dia 10 de Octubre, en dicho local y á las mismas horas, admitiéndose posturas por las dos tercera partes del tipo señalado en la primera.

Jorilla 17 de Septiembre de 1904
—El Alcalde, Antonio de Castro.

Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros

En ejecución de lo acordado por la Junta municipal que presidió, á virtud del resultado negativo de los conciertos gremiales voluntarios y subastas de arriendo en venta libre de los derechos sobre las especies de consumo en el próximo año de 1905, con sujeción á lo establecido en el capítulo xxvii del Reglamento del

ramo, en armonía con el pliego de condiciones formado al efecto, el dia 29 de los corrientes, de diez á doce, en la casa consistorial, tendrá lugar la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos, y carnes y sal común, ó sus derechos y recargos, bajo el tipo de 3.483'27 pesetas.

Si la primera subasta resultara negativa, se celebrará una segunda el dia 7 de Octubre próximo, en el indicado sitio y á iguales horas que aquélla, con el aumento de su décima por unidad en la venta, y si no produjese efecto, tendrá lugar la tercera el dia 15 del mismo, sirviendo de tipo las dos tercera partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de la proposición que mejore el tipo.

Matadeón de los Oteros 18 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Marcelo Casado.

Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna

El dia 30 del actual mes, y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión de siete, la subasta para el arriendo á la exclusiva, con la facultad en las ventas al por menor de vinos, alcoholes, carnes frescas y saladas, con los derechos en los degüelles de carnes y cecinas que se vendan y consuman en este Municipio en todo el año 1905, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto

en la Secretaría de la municipalidad, bajo el tipo de 2.200 pesetas, incluso el recargo municipal y el 3 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

El rematante prestará fianza idónea y á satisfacción del Ayuntamiento, y para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar ante el 3 por 100 del tipo señalado, como fianza provisional.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se verificará la segunda el dia 3 de Octubre próximo, ratificando los precios de venta en 2 céntimos cada unidad, en igual sitio y hora que la anterior; y si tampoco se presentasen licitadores, se celebrará la tercera y última el dia 8 del propio mes, á la misma hora ó igual local que las anteriores, admitiéndose posturas por las dos tercera partes del tipo señalado.

Castrillo de la Valduerna 16 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco López.—P. A. del A.: Antonio Barrientos, Secretario.

Ayuntamiento de Valverde Enrique

El dia 2 del próximo mes de Octubre tendrá lugar en la casa consistorial, de diez á doce de la mañana, ante el Ayuntamiento, la subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año 1905, por pujas á la llana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera resultado, se celebrará una segunda el dia 12 del mismo mes, á iguales horas y en el mismo local.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Valverde Enrique 15 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Silvestre Herrera.

Decidáronse vacantes en sesión de este dia por la Junta municipal la plaza de Méjico titular de este Ayuntamiento, se anuncia por término de treinta días, con la dotación anual de 500 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, qdo debidamente ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el expresado plazo, que empezará á contarse desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El agraciado tendrá obligación de asistir á nueve familias pobres por dicha retribución, y podrá contratar por iguales con todo el vecindario, con el de Cuettivega, que dista 2 kilómetros, y hasta con el de Alivres, que dista 5 kilómetros; componiéndose este pueblo de 412 habitantes según el último censo general.

Valverde Enrique 15 de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Silvestre Herrera.

Ayuntamiento de Brusuelo

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, el dia 2 de Octubre, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del mismo el arriendo, con venta exclusiva al por menor, de las

especies de vinos, vinagres, aguardientes y alcoholos que se consuman durante el año 1905.

El tipo de subasta y demás condiciones se encuentran consignados en el pliego que obra de manifiesto en Secretaría, donde podrá examinarse durante las horas de oficina.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 14 del mismo, y si ésta no diera resultado, tendrá lugar la tercera el día 24 del mismo, a igual hora y casa que la primera, admitiéndose en esta proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Hiruelo a 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

Alcaldía constitucional de Carracera

Acordado por la Corporación y Junta municipal de este Ayuntamiento, que para hacer efectivo por parte del cupo de consumo el próximo año de 1905, se procede al arriado de los vinos y aguardientes, carnes, jambón y pescados que se vendan y consuman en este Municipio durante el año expresado, se sacan a subasta para el día 25 del corriente mes, y hora de las doce á las catorce, ante la Comisión respectiva, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delega, bajo el tipo y condiciones que constan en el oportunuo expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentase proposiciones admisibles, se celebrará la segunda y última el día 8 del próximo mes de Octubre, á las mismas horas y con el mismo tipo y condiciones que la primera; debiendo el rematante consignar en la Depositaria de este Ayuntamiento el importe de la cuarta parte del tipo del romete.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que desean interesarla en la subasta.

Carracera 15 de Septiembre de 1904.—El primer Teniente Alcalde, Julián Carreño.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Por acuerdo de la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, el día 30 del corriente mes, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el arriado á venta libre del impuesto de consumos y sus recargos, señalados á este Municipio para el año 1905, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda y última el día 10 de Octubre próximo venidero, en iguales horas y sitio que la anterior, y con idénticas formalidades, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los tipos fijados que fueren objeto de esta segunda licitación.

En caso de no surtir efecto en ninguno de los remates por falta de licitadores en las subastas relacionadas, se anunciarán otras nuevas de arriado á la exclusiva de los liquidos y carnes, que tendrán lugar: la primera el día 19 de Octubre, y la segunda y última, caso de no tener efecto la primera, á las diez días siguientes, de dos á cuatro de la tar-

de, en estas consistencias, bjo el pliego de condiciones que ha de estar de manifiesto.

Valdefuentes del Páramo 17 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Dovil del Riego.

Confeccionando el padrón de la contribución industrial de cada uno de los Ayuntamientos que á continua-
ción se expresan, que ha de servir de base para la formación de la matrícula de subvención para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por término de ocho días para dir reclamaciones:

Cimanes de la Vega
Villaseca
Valderrey

Don Isidro Luengo Prieto, Alcalde constitucional de Valderrey.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramas se parados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresan, durante los próximos años de 1905, 1906 y 1907, cuya subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 2 de Octubre próximo, de las catorce á diecisiete, bajo el tipo total de 2,750 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente cuadro ó presupuesto:

ESPECIES	Derechos municipal del 100 por 100		TOTAL cada ramo	Tipos para la subasta
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
Vinos y vinagres.....	0 25	0 25	• 50	Litro.... 1.375
Aguardientes.....	0 50	0 50	1	Idem ...
Carnes frescas y saladas, á venta libre	*	*	*	1.375

La licitación se verificará por puertas á la llave, y el arriado, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma provista por el vigente Reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abarcan, y que la persona á cuya favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente sin la cuarta parte del total por que se haga la adjudicación, ó persona de suficientes responsabilidades á juicio del Ayuntamiento.

En dicha subasta serán suministradas las proposiciones que cubren el tipo y acepten los precios de venta, comprendiéndose como mejoras las que señala el reglamento del Impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarla en la subasta.

Valderrey a 13 de Septiembre de 1904.—Isidro Luengo.

Don Julián Alarma Castro, Secretario constitucional de Peñares de los Oteros.

Certifico: Que en el acto de la sesión celebrada por la Junta municipal de este término, en el dia 27 de Agosto próximo pasado, se encuentra el siguiente:

Particular. — En este estado, visto el déficit de 3.821 pesetas y 61 céntimos, que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el num. 2º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar, en lo posible, su nivelación, sin que le fuera difícil introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los in-

gresos, que me remita, caso necesario.

Y para que conste, con objeto de su publicación en el Boletín Oficial, expido la presente, que visó el Sr. Alcalde Presidente, en Peñares de los Oteros á 12 de Septiembre de 1904.—Julián Alarma, Secretario. — V.º B.: El Alcalde, Miguel Fernández Llamazares.

Alcaldía constitucional de Candia

Sonstidas como se hallan á la fiscalización y aprobación de la Asamblea municipal las cuentas del ejercicio de 1902, están expuestas por término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que todo vecino que lo crea conveniente se entre de las mismas y establezca las reclamaciones que crea convenientes; pues pasado dicho plazo no se abrirá la que se presenten.

Candia 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Gerardo López.—C. Jésus Quiroga.

JUZGADOS

Don Vicente Menéndez Coude, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escrivana del que refundo, se promovió por D. Inocente Rodríguez Cañón, de setenta y dos años de edad, viudo, propietario, vecino de Villegelma, expediente de dominio de las fincas siguientes:

1.º Una tierra, trigo, sita en término del pueblo de Villaseburriego, llamada del "Pradeón", de dos celestines y dos cuartillos de cabida, equivalentes á tres áreas y noventa y ocho centímetros: Linda al Oriente, otra de Manuel Rodríguez; Mediodía, heredad de Peral; Poniente, tierra de herederos de Gregorio Cañón, y Norte, otra de Tomás Ramiro; valorada en dieciocho pesetas.

2.º Otra idea, trigo, en los mismos términos, al lugar denominado Las Portilleras, de siete celestines de cabida, ó sean diez áreas y noventa y cinco centímetros: Linda: Linda Oeste, otra de Julian Cañón; Mediodía, tierra de Dionisio González; Poniente, tierra de Manuel Palanca, y Norte la cuesta de Villa-saburriego; en once pesetas.

3.º La mitad de otra tierra, trigo, en dicho término, á Valdecastreja, de siete celestines de cabida, ó sean diez áreas y noventa y cinco centímetros: Linda: Oriente, tierra de Benito Burón; Mediodía, de Tomás Romero; Poniente, carcabal, y Norte, el valle; valorada, la mitad de esta idea, en seis pesetas.

4.º Otra tierra, centenal, en igual término y sitio que la anterior, tiene de cabida cinco celestines, ó sean diez áreas y cincuenta y seis centímetros: Linda: Oriente, cárcebo; Mediodía, tierra de Teodoro Barrios; Poniente, la cuesta, y Norte, otra de Dionisio González; en diez pesetas.

5.º Otra tierra, centenal, en dicho término, al Espino, de cinco celestines y dos cuartillos, ó sean en diez áreas y setenta y tres centímetros;

Así resulta del acuerdo trascrito

linda Oriente y Mediódia, tierra de Ausauter; Trascielo; Mediódia, Puenta y Norte, linda ó de Jerónimo Cañón; en diecisiete pesetas.

7.º Otra idem, centenal, en dicho término, a San Claudio, de diez calemines y un cuartillo de cabida, ó sean veintitrés áreas y noventa y nueve centáreas; linda Oriente y Poniente, linderón; Mediódia y Norte, tierra de Jerónimo Cañón; en treinta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

8.º Otra idem, centenal, en dicho término, al callejón de la Huelga, de seis calemines, ó sean catorce áreas y siete centáreas; linda Oriente y Poniente, arroyo; Mediódia, tierra de herederos de Gragerio Cañón, y Norte, otra de Froilán Sánchez; en quince pesetas.

9.º La tercera parte de otra tierra, trigo, en los mismos términos, á los llanos de Villafañe, de seis heminas de cabida, ó sean treinta y siete áreas y cuarenta y siete centáreas; linda Oriente, tierra de Marcelo Modino; Mediódia y Poniente, raya de Villafañe, y Norte, tierra de Manuel Rodríguez; en veintiocho pesetas.

10. La tercera parte de otra tierra, centenal, en los mismos términos, á las Cárcabas, de cinco heminas, ó sean cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centáreas; linda Oriente, camino; Mediódia, linderón; Poniente, carbabal, y Norte, heredad de Villaverde; valonda esta tercera parte en veintimil pesetas.

11. Otra tierra, centenal, en los mismos términos, á Tardecilios, de siete calemines y tres cuartillos, ó sean dieciocho áreas y diecisiete centáreas; linda Oriente y Poniente, linderón; Mediódia, los barriales, y Poniente, y Norte, tierra de Gregorio Cañón; en catorce pesetas.

12. Otra idem, centenal, en dicho término, al camino de Villafañe, de tres calemines, ó sean siete áreas y noventa y nueve centáreas; linda Oriente, el arroyo; Mediódia, tierra de Manuel Rodríguez; Poniente, camino, y Norte, otra de Pablo Fíbrez; en nueve pesetas.

13. Otra idem, trigo, en el mismo término, á Valdene, de seis calemines, ó seis nuevas áreas, treinta y nueve centáreas; linda Oriente, tierra de Gregorio Prieto; Mediódia, el arroyo; Poniente, el Acevedo, y Norte, la raya; en quince pesetas.

14. Otra idem, trigo, en dicho término, al camino de León, de cuatro calemines, ó seis áreas, veinticinco centáreas; linda Oriente, otra de Domingo Regueros; Poniente, de Manuel Rodríguez, y Norte, camino; en cincuenta pesetas.

15. Otra idem, trigo, en dicho término, á Colashadecas, de tres calemines y dos cuartillos, ó sean cinco áreas, cuarenta y nueve centáreas; linda a todas partes, linderón; en veintiséis pesetas.

16. Otra idem, trigo, en dicho término, á la Fuente del Canto, de dos calemines y un cuartillo, ó sean tres áreas, cuarenta y dos centáreas; linda Oriente, otra de Vicente Cuenya; Mediódia, senda; Poniente, otra de Manuel Palanca, y Norte, coto raonado; en veintiséis pesetas.

17. Un huerto, en dicho término, a Cornejos, de cuatro calemines y dos cuartillos, ó sean seis áreas, setenta y cinco centáreas; linda Oriente, calle pública; Mediódia, fincas de varios particulares; Poniente, camino, y Norte, prado de Cesá-

reo Burón; en dieciocho veinticinco pesetas.

18. Una tierra, trigo, en dicho término, a las Labadas, de un colema y un cuartillo, ó sea una área, noventa y seis centáreas; linda Oriente, otra de Ignacio Cañón; Mediódia, camino de León; Poniente, de Nicolás Cañón, y Norte, de Maciel Palanca; en veinticinco pesetas.

19. La mitad de un prado, en término de Villafañe, á la Orqueta, tercero de tapia y sebe, ó sea de cinco heminas de cabida, ó sean treinta y una áreas, treinta centáreas; linda Oriente y Mediódia, prado de Manuel Llamas; Poniente, otro de D. Jerónimo Hartal, y Norte, calle Real. Esta finca está afecta á un fisco que paga al Estado de setenta y tres reales asuncias; valuada en ochenta y seis treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

20. Una tierra, trigo, en término de Mansilla de las Mulas, de dos heminas de cabida, ó sean veintisseis áreas, cincuenta y dos centáreas; linda Oriente y Mediódia, otra de herederos de Blas Sanz; Poniente, huerta de herederos de Leocadio Baños, y Norte, otra de José Díaz; en cincuenta pesetas.

21. Otra idem, trigo, en el mismo término, á la era de abajo, de siete calemines, cabida equivalente á once áreas, noventa y nueve centáreas; linda Oriente, otra de herederos de Blas Sanz; Mediódia, de Jorge López; Poniente, era de José Guada, y Norte, la era de abajo; en ochenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.

22. Otra idem, centenal, en igual término, á los palomares, de nueve heminas, ó sean ochenta y cuatro áreas, cincuenta y una centáreas; linda Oriente, otra de Vicente Meraté; Mediódia, otra de Julián Gutiérrez; Poniente, de Prudencio Sanz, y Norte de herederos de Julian González; en setenta y ocho pesetas.

23. Otra idem, centenal, en el mismo término, al camino de San Román, de cuatro heminas, ó sean treinta y siete áreas, cincuenta y seis centáreas; linda Oriente, con dicho camino; Mediódia y Poniente, de herederos de Blas Sanz, y Norte, de José Díaz; en veinticinco pesetas.

24. Otra idem, trigo, en el mismo término y sitio, de dos heminas de cabida, ó sean doce áreas, cincuenta y dos centáreas; linda al Oriente de José Díaz; Mediódia, tierra de Herederos de Blas Sanz; Poniente, herederos de Paacul González, y Norte, de Vicente Llamazares; en veinticinco pesetas.

25. Otra idem, trigo y centenal, en el mismo término á las Marinas bajas, de tres heminas y dos calemines de cabida, ó sean veinticinco áreas, sesenta centáreas; linda Oriente y Norte, otra de Antonio Keyero; Mediódia, las Marinas, y Norte, el senderico de las viñas; en cuarenta y dos pesetas.

26. Y, por último, la cuarta parte de otra tierra, trigo y centenal, en el mismo término y sitio, que hace toda ella una cabida aproximada de ocho heminas, ó sean sesenta y dos áreas y sesenta centáreas; linda al Oriente, tierra de D. Bernardo Ordóñez, vecindad de León, Mediódia, las Marinas; Poniente, tierra de la heredad de Villaburúa, y al Norte, Carre-Valencia; valuada

dicha cuarta parte en veinticinco pesetas.

Las deslindadas fincas fueron adquiridas por la D.ª Isidora Rodríguez Cañón por herencia testada de su difunta madre D.ª Josefa Cañón y Cañón, que falleció el veintiséis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, excepto la finca señalada con el número diecisiete, que la adquirió por herencia de su difunto padre D. Ildefonso Rodríguez, que falleció el veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, á su vez la había adquirido por compraventa que de la misma hizo á D. Andrés Gutiérrez y Francisca Cañón, en veinticuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ante el Notario D. José Salvador, inscribiéndose en el registro de hipotecas el folio ciento ochenta y nueve del libro primero de trascripción de dominio del pueblo de Villafañe. Todas estas fincas aparecen esquiladas, sin que se sepa en virtud de qué titulaciones, bien que concepto, a nombre de D. Anastasio Trascielo Rodríguez, hijo de la peticionaria.

Dado á este expediente la transacción prevenida en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley Hipotecaria, y después de evauciado el trámite por el Sr. Representante del Ministerio Fiscal en este partido, se ha dictado la providencia que dice así:

***Providencia.—Juez, Sr. M. Conde.**—León veinte de Mayo de mil novecientos cuatro.—Por devueltos estos autos por el Sr. Representante del Ministerio Fiscal, y de conformidad con lo solicitado por el mismo, citase á las personas de quien procedan los bienes ó á sus causahabientes, si hubieran fallecido, y á los que tengan sobre aquéllos causquier derecho real, y convóquense á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción escritura, llamándose á unos y otras por medio de edictos por término de ciento ochenta días, cuyos edictos se fijarán en los parajes públicos de esta Juzgado y del municipio donde radiquen los bienes, y en el Boletín Oficial de esta provincia, en el que se insertará por tres veces, ó sea cada sesenta días, á fin de que comparezcan en los actos cuatro de dicho término si quieren alegar su derecho, y hágase saber al actor presento las pruebas que estime necesarias á su derecho, de la adquisición de los fincas, á fin de acordar sobre su admisión y pertenencia, y practicar dicha prueba en el término antes prejuzgado. Lo quedó y firmó su señoría.—Doy fe.—V. Conde.—Héctor Domenech.

Y á los efectos acordados se expide este segundo edicto para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.
Dado en León á dator de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Vicente M. Conde.—Héctor Domenech.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo ordenado por la Audiencia provincial de León en carta-orden remitida á este Juzgado como comprendido en el n.º 821 del artículo 821 de la ley de Juicio criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Carlos López Prado, natural y domiciliado en Huerga de

Garravales, y cuyo paradero actual es Iguro, hijo de Faustino y de Balbina, soltero, labrador, de 21 años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, á fin de que en el término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificársele la parte dispuesta del auto dictado por la Superioridad, en el que se decreta su prisión provisional, y en el sumario criminal seguido contra él mismo por disparo de arma de fuego y lesiones;percibido, que de no comparecer en el término fijado, será declarado rebaldo, y le parará el juicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado Carlos López Prado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición con los debidos seguridades en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza á 13 de Septiembre de 1904.—Antonio Falcón.—D. S. M.: Arsenio Fernández de Cabe, por García.

Don Mariano Halcon y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, y en la causa que instruyo por muerte de señores y sus operarios á consecuencia del accidente ocurrido el 28 de Abril último en el pozo núm. 5 de las minas de La Reunión, término de Villanueva del Río, se citan á las viudas ó más próximos parentes de los victimas, cuyos nombres y circunstancias conocidas al final se expresan, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y Boletines Oficiales de Sevilla, Granada, Córdoba, Almería, Oriente y León, comparezcan ante este Juzgado á ejercitarse las acciones civiles y criminales de que se crean asistidos; bajo apercibimiento, de que si no lo verifican, les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lora del Río á 12 de Septiembre de 1904.—Mariano Halcon.—Lic. José Maldonado.

Víctimas

Carmelo Pérez González, de 29 años, natural de Guadix, casado con Carmen Porcel López, de igual nacionalidad.

José Ariza Blanco, hijo de José y Francisca, natural de Tradello, provincia de Orense, casado con Dolores Serrano Pérez, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba.

José Blasías Corral, de 28 años, soltero, hijo de Juan y María, natural de Perón, provincia de Almería.

José Fernández Incógnito, de 28 años, soltero, natural de Villavieja, provincia de Orense, hijo natural de Antonia Fernández, de igual nacionalidad.

Daniel Yáñez Folgueiro, de 24 años, soltero, hijo de José y de Josefina, natural de Modeiros, provincia de Orense.

Francisco Sánchez; Mario, de 28 años, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almoradí, casado con Angeles Carmena, natural de Hornachuelos, provincia de Córdoba.

Benigno Lorenzo Silos y Sánchez,

natural de Corques, provincia de Orense; se dice también que presta servicio Manuel Lillo, natural de un pueblo de la provincia de León, y que tiene un hermano establecido en el comercio de Madrid.

Don Ramón Martí Carrizo y Hevia,
Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en la causa seguida en este Juzgado por descato á la autoridad, contra Fabián Merino Vivas, vecino de Pajares de los Oteros, se acordó sacar á pública y primera subasta, los bieles embargados á dicho procedimiento, cuya subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana, y cuyos bieles son los siguientes:

Termino de Pajares de los Oteros

Una viña, sito en dicho término y sitio de Barriles, hace próximamente 6 cedámenes, equivalente á 12 órdes. 20 centáreas; linda O., Manuel Gallego, vecino de San Pedro; M., se ignora; N., Juan Martínez Nicolás, y P., Adela Sintos, tasado en 150 pesetas.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta, se depositará previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasa, no adquiriéndole posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existan titulos de propiedad de los bienes.

Dado en Valencia de D. Juan á 12 de Septiembre de 1904.—Ramón María Carrizo.—El Escrivano, Manuel García Álvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DIOCESANA
de Reparación de Templos del Obispado de León

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Mayo último, se ha señalado el dia 14 de Octubre próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en público subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Gordocentro, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 37.600 pesetas 92 céntimos, con ejecución á la regla 4.^a de la Real orden de 23 de Abril último.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal, ante esta Junta Diocesana, habiéndose de manifestir a la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planes, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Los propósitos se presentaran en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.880 pesetas y 4 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que proviene dicha Instrucción.

Lugo 14 de Septiembre de 1904.—El Presidente interino, José Fernández Bendicho, Gobernador eclesiástico, S. P.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se compromete á tovar á su cargo la construcción de las mismas con estricta ejecución á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del propuesto.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lista y llamamiento el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el propuesto á la ejecución de las obras.

Don Miguel Aguado Rojo, primer Teniente de la Guardia civil, con destino en la 5^a Compañía de la Comandancia de León, y Juez instructor del expediente que se sigue para contratar una casa para acuartelamiento de la fuerza del puesto de Villabino.

Por el presente anuncio hago saber: Que necesito adquirir un arrendamiento una casa que sirva para el fin expresado, bajo el tipo de 65 pesetas mensuales de alquiler, los propietarios que deseen pedir lo suyo, presentarán proposiciones por escrito, en pliego cerrado, en el plazo de treinta y un días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El pliego de condiciones y circunstancias, que he de servir de base para el arrendamiento, se hará de manifiesto en las Oficinas de los Comandantes de puesto de Villabino y de este lucio, donde los licitadores pueden oírtase de aula.

Riello 11 de Septiembre de 1904.—Miguel Aguado Rojo.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

ESTADO MAYOR

Disposiciones dictadas por el Excelentísimo Sr. Capitán general de esta Región, para que el dia 3 de Octubre se nomine los Regimientos de Infantería de Saboya, Asturias, Covadonga y Val-Ras.

1.^a Los jefes de los cuerpos a quienes se refieran estas instrucciones, llamarán á filas directamente á cirujos individuos de licencia, ilimitada y primera reserva, pertenecientes á aquellos regimientos, con los cuales para elevar sus efectivos á 1.200 hombres por batallón, ó sean 600 por batallón, según preceptúa la Real orden de 9 de Agosto último.

2.^a Para cubrir tales efectivos se adoptará el orden de prelación siguiente: primero, individuos con licencia ilimitada; segundo, en primer año de reserva; tercero, en segundo año, y cuarto, los precisos del tercer año, designados por el orden inverso al que determina la Ley de Recaudación vigente para los licenciados.

3.^a Los soldados que se concierten les harán directamente á los regimientos que los llamen, efectuando su viaje por ferrocarril y por cuenta del Estado, según ordena la citada Real orden de primero del octubre. A este efecto, los Comisarios de transportes, ó los Alcaldes de los pueblos en que residen, les facilita-

rán las convenientes listas de embarque, teniendo en cuenta que los soldados de los regimientos de Saboya y Val-Ras, han de venir á Alcalá de Henares, y los de Asturias y Covadonga á Madrid. Se recuerda á los Alcaldes, que deben facilitar á cada individuo tantas listas como líneas férreas de Compañías diferentes tengan que recorrerse, expidiendo en cada una el trayecto para que se sirvan, y que los individuos de un mismo pueblo y destino deban ser incluidos en una sola lista de embarque, que se extenderá á nombre de uno de ellos, acompañados de los que marchen con él en aquel grupo, yendo juntos en los mismos trenes.

4.^a Los cuerpos llamarán á concentración para el dia tres del próximo mes de Octubre, y durante los días cuatro, cinco y seis, armados y equipados á sus contingentes, de acuerdo que puedan en el dia ocho, a cualquiera de las horas del mismo en que se les ordene, emprender la marcha para ultrterior destino.

5.^a Se recuerda á los soldados que se llaman, que de no presentarse en su regimiento dentro del término dia después del tres de Octubre siguiente esta convocatoria, incurráan en las graves penas señaladas en el Código de Justicia militar para los desertores.

6.^a Durante el periodo de las maniobras, que durarán exactamente un mes, los individuos de tropa que tomen parte en ellas disfutarán, además de sus haberes reglamentarios, del plus de campaña, y al salir de sus pueblos, los Alcaldes de los mismos les abonarán tantos socorros, de cincuenta céntimos cada uno, como días sean estrictamente necesarios para incorporarse á bandera.

7.^a Para el cumplimiento, por parte de los Alcaldes, de la disposición anterior, se les advierte que deberán computar por días enteros aquellas fracciones de los mismos que resulten superiores á esas horas, y para el reintegro de los socorros liquidados, presentarán los Ayuntamientos el oportunuo cargo al cuerpo a que pertenezcan el reservista, quienes que los abonarán en la forma más directa y rápida que sea posible a cuenta de los haberes de los interesados.

8.^a Los soldados llamados á filas traerán consigo las prendas de uniforme con que fueron licenciados; pero en el caso de faltarles algunas y aun todas, no obstante su deber de conseguirlas, se presentarán con las que les restan, y sus vestidos de paisano, pues todo es más excusable que su falta de incorporación.

9.^a Los comandantes de los pueblos de la Guardia civil de los pueblos donde residen individuos llamados a concentración, y dentro de lo posible en los lugares comprendidos en sus demarcaciones, celarán cuidadosamente el efectivo cumplimiento, por parte de todos, de estas disposiciones, vigilando la marcha de los reservistas, después de corciararse, por medio de sus respectivos pases, que pertenezcan á la clase llamada á filas, y que llevan sus listas de embarque en la forma debida; en la inteligencia, que harán responsables á dichos jefes de omisiones que en este servicio pudieren cometerse, servicio que, en compatibilidad con el suyo ordinario, lo estimo como muy preferente.

10.^a Quedan también advertidos los reservistas, que su falta de incorporación no puede excusarse por no haber recibido el aviso de su llamada, siempre queesta falta de aviso obedezca á haberse ausentado de su residencia sin la competente autorización.

11.^a Se interesarán los señores Gobernadores civiles de las provincias donde residen reservistas, la inserción de estas disposiciones en los Boletines Oficiales de las mismas, al efecto de que tengan la mayor publicidad, y por nada ni por nadie se pueda excusar su cumplimiento.

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—D. C. de S. E.: El General Jefe de E. M., Maximino Ramos.

Relación de los pueblos de la provincia de León donde residen soldados de los llamados á filas para la movilización de los Regimientos de Saboya, Asturias, Covadonga y Val-Ras.

Número de reservistas	Pueblos en que residen
1	Villar de Mazarife
2	Riego de Ambroz
1	Villafraile del Bierzo

Madrid 19 de Septiembre de 1904.—El General Jefe de Estado Mayor, Maximino Ramos.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo.

Hice saber: Que el dia 7 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuação se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas copias de los artículos que se ofrezcan á la venta, á las cuales se les dará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la ciudad factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran su larga: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo atributos de los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, tan cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 16 de Septiembre de 1904.—A. L.

Artículos que deben adquirirse
Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Sal.

ANUNCIO PARTICULAR
A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de Garzo hay impresos para formar los pedidos de subsidio.